



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de octubre de 2018
Oficio CRH/1079/2018
Recurso de revisión 1416/2018
Folio Infomex Jalisco RR00024218
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”


Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	Número de recurso 1416/2018
---	--

Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara	Fecha de presentación del recurso 25 de agosto de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 02 de octubre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"...La autoridad no atiende el acceso a la totalidad de la información solicitada. Y tampoco aclara si existen excepciones en los que los titulares de los datos personales solicitados, han dado su consentimiento expreso para difundir los mismos; sólo niega la posibilidad de tener acceso a ellos por ser de carácter confidencial, pero no aclara si existe alguna excepción, pues la confidencialidad de datos personales no es absoluta...." (sic)

Afirmativo (versión pública)

Se sobresee
Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1416/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1416/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 08 ocho de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 04027118, solicitando lo siguiente:

"...Deseo obtener toda la información relativa al nombre, domicilio y teléfono de todas aquellas personas que fungen a la fecha actual (08/08/18), como presidentes de colonos, en el municipio de Guadalajara, y que han autorizado hacer públicos sus datos personales. Además, solicito toda la información que indique ¿en qué fecha iniciaron los actuales presidentes de colonos, reconocidos por la autoridad municipal, con su cargo de representación vecinal, y en qué fecha concluyen su periodo?, especificando la situación particular de cada una de las Asociaciones Vecinales registradas ante el Ayuntamiento de Guadalajara, sobre su estatus, y el periodo de tiempo que les corresponde fungir, antes de su renovación..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**, a través de la Director de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo (versión pública)**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex el día 25 veinticinco de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...La autoridad no atiende el acceso a la totalidad de la información solicitada. Y tampoco aclara si existen excepciones en los que los titulares de los datos personales solicitados, han dado su consentimiento expreso para difundir los mismos; sólo niega la posibilidad de tener acceso a ellos por ser de carácter confidencial, pero no aclara si existe alguna excepción, pues la confidencialidad de datos personales no es absoluta.

Por medio de este conducto presento recurso de revisión respecto a mi solicitud con número de folio 04027118 en razón de que no se respondió con la totalidad de la información solicitada. Ya que en la misma solicité lo siguiente: "...Deseo obtener toda la información relativa al nombre, domicilio y teléfono de todas aquellas personas que fungen a la fecha actual (08/08/18), como presidentes de colonos, en el municipio de Guadalajara, y que han autorizado hacer públicos sus datos personales. Además, solicito toda la información que indique ¿en qué fecha iniciaron los actuales presidentes de colonos, reconocidos por la autoridad

municipal, con su cargo de representación vecinal, y en qué fecha concluyen su periodo?, especificando la situación particular de cada una de las Asociaciones Vecinales registradas ante el Ayuntamiento de Guadalajara, sobre su estatus, y el periodo de tiempo que les corresponde fungir, antes de su renovación..."

***Lo resaltado en negritas es la información que se omitió en la respuesta a mi solicitud.**

Es por lo anterior que al no haber especificado el sujeto obligado, en este caso, la información relativa a: **en qué fecha iniciaron los actuales presidentes de colonos, reconocidos por la autoridad municipal, con su cargo de representación vecinal, y en qué fecha concluyen su periodo**, solicito a ésta autoridad, garante del acceso a la información pública, la revisión del incumplimiento por parte del sujeto obligado a cumplir mi solicitud de acceso a la información de forma completa, ya que el mismo no menciona el supuesto de una inexistencia de dicha información específica. Asimismo, también se omitió señalar la información concerniente al **domicilio y teléfono de todas aquellas personas que fungen a la fecha actual (08/08/18), como presidentes de colonos, en el municipio de Guadalajara, y que han autorizado hacer públicos sus datos personales**. Argumentando que dicha información es de carácter confidencial, cuando lo cierto es que "la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información." Lo cual no es aclarado, ni argumentado por el sujeto obligado...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 28 veintiocho de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1416/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 04 cuatro de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1416/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos

y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/954/2018**, según obra a foja 23 veintitrés de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 14 catorce de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DTB/6936/2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx y mediante el sistema infomex, con fecha 12 doce del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, según consta a foja 40 cuarenta de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo

otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de septiembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	17 de agosto de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	10 de septiembre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	25 de agosto de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos